

MÉXICO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO
MEXICANO
Avenida 602 Núm. 161
Zona Federal del Aeropuerto Internacional
de la Ciudad de México
Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15620
Ciudad de México.

TEL: 5557-86-55-19
AFS: MMMXYNYX
Correo-e:
ais_pcr@sct.gob.mx

AIC
SERIE A

06/21
18-FEB-2021

COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE PARACAIDISMO EN EL TMA MÉXICO

1. Propósito.

1.1 La presente Circular de Información Aeronáutica (AIC) tiene como objetivo establecer y difundir, a la comunidad aeronáutica y, específicamente, a los operadores de vuelos de paracaidismo en el Área de Control Terminal México, los procedimientos de coordinación de las operaciones de paracaidismo con los servicios de tránsito aéreo.

1.2 El Área de Control Terminal México se extiende desde el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (MMMX) hasta 60 NM en los 360° cubriendo el espacio aéreo sobre las zonas de control de los aeropuertos de Ciudad de México (MMMX), Toluca (MMTO), Puebla (MMPB) y Cuernavaca (MMCMB).

2. Plan de Vuelo.

2.1 Los operadores deberán elaborar y entregar su plan de vuelo antes de la salida conforme lo especifica la Ley de Aviación Civil de acuerdo a los procedimientos descritos en la Publicación de Información Aeronáutica de México (secciones ENR 1.10 y 1.11).

3. Coordinación para la Salida.

3.1 Las operaciones de salida de aeródromos que se encuentren dentro de una zona de control (15 NM de MMMX, MMTO, MMPB o MMCB) deberán contactar a la torre de control respectiva en el aire, en lo posible, manteniendo en VMC por debajo de 500 pies de altura hasta recibir instrucciones para continuar el ascenso.

Aeropuerto	Unidad ATC	Frecuencia VHF
Toluca (MMTO)	MMTO TWR	118.00
Puebla (MMPB)	MMPB TWR	118.20
Cuernavaca (MMCMB)	MMCMB TWR	118.35

3.2 Las operaciones de salida de aeródromos que se encuentren fuera de una zona de control (15 NM de MMMX, MMTO, MMPB o MMCB), dentro del TMA México (60 NM de MMMX), que operen a altitudes inferiores a 11500 pies no requerirán coordinar con los servicios de tránsito aéreo, únicamente mantenerse a la escucha en la frecuencia de la torre de control más cercana.

3.3 Las operaciones de salida de aeródromos que se encuentren fuera de una zona de control (15 NM de MMMX, MMTO, MMPB o MMCB), dentro del TMA México (60 NM de MMMX), que operen a altitudes superiores a 11500 pies deberán contactar al sector correspondiente de la Unidad de Aproximación México manteniendo en VMC por debajo de 11500 pies de altitud:

Zona del TMA MMMX	Radio-ayudas de Referencia	Sector de MMMX APP	Frecuencia VHF
Norte y Sur	Atizapán, Santa Lucía, Pachuca, Ápan, Cuernavaca, Cuautla, Tequesquitengo.	Radar México	119.25
Oeste	Toluca, Pasteje	Aproximación Toluca	119.35
Este	Puebla	Aproximación Puebla	119.20

4. Coordinación para el Ascenso y Descenso.

4.1 Los vuelos que ocurran dentro de una zona de control (MMMX, MMTO, MMPB o MMCB) o dentro del TMA México (arriba de 11500 pies) deberán notificar antes de iniciar un ascenso o descenso a la unidad o sector ATC correspondiente.

4.2 El ATC, de acuerdo a la clasificación del espacio aéreo D, proporcionará información de tránsito entre aeronaves IFR y VFR, y VFR y VFR.

5. Vigencia

Ésta circular entrará en vigor a partir del día 25 de marzo de 2021.